



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO-^{PI'S} 0885

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 206ER30623 del 13 de Julio de 2006, el Subdirector de Conceptos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, remitió al entonces DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), copia de la Resolución 02134 del 07 de Octubre de 2005, mediante la cual el INGEOMINAS, rechazó la solicitud de legalización minera de hecho No. FLV-135 presentada por los señores **HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO** y **JAIME ALBERTO SUÁREZ JÉREZ**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a través del Concepto Técnico 1411 del 15 de Febrero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio en el cual opera la **TRITURADORA PLANTA SUR**, estableció lo siguiente:

5.2. En el momento de la visita se constató que estaban realizando actividades de beneficio del material pétreo comprados según la señora Nancy Jaramillo – Secretaria de la Trituradora Planta del Sur, en la Cantera Margarita localizada en el Boquerón, sin embargo no se presentan recibos o certificados de procedencia legal de dicho material, por lo que se debe requerir al operador y al propietario de la plantar los registros de compra del material pétreo, con el propósito de conocer su procedencia y legalidad.

5.3. Se debe exigir al los señores **HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO** y **JAIME ALBERTO SUAREZ JEREZ** – Operador y propietario de la trituradora, el concepto sobre uso del suelo emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, para verificar si la empresa se encuentra en área compatible con la actividad industrial que desarrolla.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0885

5.8. Se recomienda solicitar al propietario y operador de la planta, la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro del predio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de la misma forma, la Jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el derecho a la salud es un predicado inmediato del derecho a la vida, tanto que atentar contra la salud equivale a quebrantar contra la propia vida, de allí que conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la salud y por ende con la vida misma de las personas. (C. Const., Sent. T-484, ago. 11/92. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 1411 del 15 de Febrero de 2007, se determinó la necesidad de que el operador y el propietario de la **TRITURADORA PLANTA SUR** alleguen ante esta autoridad ambiental la información relacionada con la procedencia del material pétreo, el concepto del uso del suelo y sobre el manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro del predio, se procederá mediante esta actuación jurídica a requerir el cumplimiento de estas obligaciones dentro de un término perentorio, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva del presente auto.

Que el operador y el propietario de la **TRITURADORA PLANTA SUR**, deberán dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0885

una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores **HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.391.683 y **JAIME ALBERTO SUÁREZ JÉREZ**, en sus calidades de operador y propietario de la **TRITURADORA PLANTA SUR**, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente acto, cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Allegar la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro del predio.
2. Allegar copia de los recibos de compra del material pétreo, para constatar el sitio de procedencia y su legalidad.
3. Allegar copia del Concepto del Uso del Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se acredite que la empresa se encuentra en un área compatible con la actividad industrial.
4. Allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula Mercantil de la **TRITURADORA PLANTA SUR**, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0885

Parágrafo. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **HUGO ALFONSO CORREDOR ROMERO**, en la Calle 147 No. 15-10 Interior 2 y al señor **JAIME ALBERTO SUÁREZ JÉREZ** en el Kilómetro 6 Autopista al Llano (Antigua Dirección AV CL 71 Sur No. 31-71) de la Localidad de Usme

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó Angélica M. Barrera
POR ABRIR EXP 784/07
CT 1411 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007

d

Bogotá sin indiferencia